

Constancia Secretarial: Medellín, 25 de agosto de 2022. Señor Juez, leinformo que el término con el que contaba la parte actora para subsanar los requisitos feneció y, en la oportunidad legal, arrió un escrito en tal sentido. Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO

Secretario



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal – Divorcio de Matrimonio Civil Contencioso
Demandante	MARÍA ELIZABETH MONCADA GÓMEZ
Demandado	JUAN FERNANDO GUTIÉRREZ MUÑOZ
Radicado	05001 31 10 010 2022 - 00030 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Admite Demanda

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, siendo competente este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la anterior demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL CONTENCIOSO** instaurada por la señora **MARÍA ELIZABETH MONCADA GÓMEZ** a través de apoderada judicial, en contra de **JUAN FERNANDO GUTIÉRREZ MUÑOZ**, con fundamento en las causales 2ª y 3ª del artículo 6º de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO. - Dar el trámite del proceso **VERBAL**, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. – NOTIFICAR a la parte demandada, señor **JUAN FERNANDO GUTIÉRREZ MUÑOZ**, personalmente, enviando copia de esta providencia al canal digital elegido con tal fin, con estricto arreglo en lo dispuesto en artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien contará con el término de veinte (20) días hábiles para ejercer, a través de apoderado judicial, su derecho de defensa; o de conformidad al art. 291 del C. Gral. del P.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke followed by several loops and a final vertical stroke.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

VOC